

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de esa Excmo. Diputación provincial, relativa á la continuación de los trabajos para la rectificación del Censo electoral del presente año, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de la comunicación de V. E., fecha 4 del presente mes, en la que trasladada la consulta que le ha dirigido el Presidente de la Diputación de Madrid respecto á si debía ó no decretar con carácter definitivo la supresión de los trabajos de rectificación del Censo en el presente año, por haberse encomendado al Instituto Geográfico y Estadístico la formación de uno nuevo, y además, por estar agotado el crédito presupuestado para ese servicio y pidiendo que en caso de que la rectificación deba ultimarse, se permita á la Ordenación de pagos de dicha Diputación satisfacer con cargo al capítulo de «Imprevistos» los gastos que ocasione el terminar la impresión de las citadas listas; y

Considerando que de los antece-

dentos que obran en la Secretaría de la anterior Junta Central resulta que, además de las listas electorales de la provincia de Madrid, rectificadas en el presente año han dejado de imprimirse y publicarse las de las provincias de Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Orense, Sevilla, Teruel, Valencia y Zamora, quedando incumplido el precepto que á las anteriores Juntas provinciales del Censo imponía el art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, según el cual, las listas rectificadas debieron publicarse en los Boletines oficiales antes del día 15 de Julio del corriente año, y remitirse ejemplares de las mismas á las entidades que el citado artículo determina:

Considerando que del informe emitido por el Instituto Geográfico y Estadístico se deduce que han de transcurrir algunos meses antes de que el nuevo Censo electoral esté formado y cumplido lo dispuesto en la disposición 6.ª de las transitorias que contiene la ley Electoral de 8 de Agosto último:

Considerando que si antes de la terminación del nuevo Censo fuera necesario verificar en las provincias citadas alguna elección parcial, la falta de listas rectificadas en el presente año podría crear verdaderas dificultades para determinar cuáles habian de regir en las elecciones, puesto que en unos distritos solo podrían votar los electores inscritos en el Censo rectificado el año 1906 y en otros los que figuran en el del año corriente:

Considerando, además, que es medida de previsión en todo Gobierno adoptar cuantas determinaciones conduzcan á que la Regia prerrogativa esté siempre expedita para usar de las facultades que le corresponden con arreglo al art. 32 de la Constitución;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado se manifieste á

V. E., como contestación á la consulta anteriormente indicada, que, en opinión de la misma, es evidente la necesidad de que exista siempre un Censo vivo, y que, por tanto, lo mismo la Diputación provincial de Madrid, que los de las otras 11 indicadas, deben terminar las operaciones de rectificación del Censo en el corriente año, aun cuando se desconoce que el gasto que la rectificación supone pudiera resultar innecesario si en las provincias citadas no hubieran de celebrarse elecciones parciales, y que en cuanto á la parte de la consulta referente á las relaciones económicas de la Diputación provincial de Madrid con el Gobierno, considera la Junta que no tiene necesidad de decir nada concreto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al mismo tiempo la publicación de esta Real orden como de carácter general, para que á sus disposiciones se atengan las Corporaciones provinciales que se hallen en casos análogos al que es objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y notificación oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los datos remitidos á esa Subsecretaría por las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, como contestación á la orden en que se les reclamaban los referentes, tanto al inventario y estado del material científico pedagógico que cada una posee como de las necesidades que de él tienen en la actualidad, con objeto

de distribuir, conforme á unos y otros, la cantidad de 50.000 pesetas que se consigna en el art. 2.º del capítulo 8.º del vigente presupuesto de este Ministerio para adquisición de nuevo material científico pedagógico con destino á las clases y gabinetes de dichos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se distribuya dicho crédito en la siguiente forma:

Para la Escuela Normal Central de Maestros, 3.843 pesetas.

Para las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, 1.000 pesetas; Burgos, 576'50; Canarias, 1.000; Coruña-Santiago, 2.142; Granada, 1.000; Huesca, 1.500; Jaén, 750; León, 1.000; Málaga, 1.000; Murcia, 1.726'25; Pontevedra, mil dos, treinta; Salamanca, 2.200; Sevilla, 2.500; Valencia, 1.000; Valladolid, 1.000; Zaragoza, 1.250.

Para la Normal Central de Maestras, 2.358'50.

Para las Escuelas Normales de Maestras de Baleares, 1.897; Barcelona, 1.957; Burgos, 880; Cáceres, 500; Canarias, 1.000; Ciudad Real, 500; Córdoba, 1.000; Coruña, 1.427; Granada, 500; Guadalajara, 500; Málaga, 2.000; Oviedo, 500; Palencia, 1.832; Pontevedra, 2.000; Salamanca, 2.000. Sevilla, 500; Teruel, 500; Toledo, 500; Valencia, 1.411'70; Valladolid, 500; Vizcaya, 500; Zaragoza, 500.

Total, 49.753 pesetas 50 céntimos.

2.º que se manifieste á la Diputación provincial de Oviedo la satisfacción con que este Ministerio ha visto el celo y cuidado con que atiende á los servicios de la Escuela Normal Superior de Maestros, que, según manifestaciones de su Director, está perfectamente dotada de material científico por dicha Corporación.

3.º Que no se asigne parte alguna del crédito de referencia á las Escuelas Normales Superiores de

Maestros de Barcelona, Burgos y Toledo, y á la de Maestras de Badajoz, por estar instaladas, según se manifiesta, en locales deficientes para el fin á que se destinan, debiendo las Diputaciones respectivas en cumplimiento del art. 18 del Real decreto de 5 de Mayo de 1899, proveerlas de otro que sea capaz, higiénico é idóneo á las necesidades pedagógicas correspondientes; y que en su consecuencia, se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de la Gobernación, significándole la conveniencia de que por los medios legales se obligue á las Corporaciones provinciales al cumplimiento de lo ordenado.

4.º Que tampoco se asigne cantidad alguna para las Normales Superiores de Maestros de Alicante y Zaragoza, en vista de la insuficiencia de los datos remitidos por las mismas.

5.º Que los Directores de las Normales de las Escuelas enumeradas en el párrafo 1.º de esta Real orden inviertan los créditos correspondientes con arreglo á las Instrucciones dictadas por Real orden de 5 de Noviembre de 1906, inserta en la Gaceta del 13 del propio mes; y

6.º Que antes del 15 de Diciembre próximo venidero deberán dichos Directores haber hecho las referidas inversiones, remitiendo á esa Subsecretaría los justificantes de haberlo realizado en la forma prevenida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 309.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Circular.

Esta Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, en su deseo de regularizar todos los servicios relacionados con los fondos de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, y de prevenirlos de posibles contingencias, acordó:

1.º Que las Juntas provinciales comuniquen á esta Central las cantidades que en concepto de fianza fueron depositadas al ser nombrados los actuales Habilitados de Clases pasivas del Magisterio primario; forma en que se hizo el depósito, clases de valores que lo constituyan y la cantidad que cada uno tiene depositada actualmente para resolver á su gestión, participando á esta Junta todas las alteraciones que en lo sucesivo sufran las fianzas, y justificando las causas á que obedezcan.

2.º Que durante el mes de Enero de cada año los jubilados y pensionistas estarán obligados á presentarse al Presidente de la Junta local del pueblo donde tenga fijada su residencia, ó al de la provincial en las capitales de provincia, con objeto de que puedan aquellas Autoridades certificar ante la Junta provincial á que pertenezcan la existencia de los partícipes en el disfrute del Montepío.

Los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitirán al de la provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Febrero siguiente, relación firmada y sellada de todos los individuos que se le hayan presentado á pasar la revista personal.

En vista de estas relaciones parciales, formará la Junta de Instrucción pública una general de la

provincia, la cual, debidamente autorizada por el Secretario y el Oficial de Contabilidad, y visada por el Presidente, entregará al Habilitado de Clases pasivas, al mismo tiempo que las nóminas, con la diligencia de páguese y el libramiento de la cantidad correspondiente.

Los Habilitados de Clases pasivas no deberán pagar cantidad alguna á individuo que no figure en la relación general, quedando, si lo hiciese, obligados personalmente á reintegrar todas las cantidades que paguen á los individuos cuyos nombres no se hallen en dicha relación.

Las Juntas provinciales acompañarán á la cuenta del primer trimestre de cada año las comunicaciones parciales de los Presidentes de las Juntas locales que sirvieron á la provincial para formar la general de revista de presencia, y unirán además á las nóminas pagadas la relación general.

Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1907.—El Presidente, Gabino Bugallal.—Sres. Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(De la Gaceta núm. 292.)

Gobierno Civil.

La Diputación de esta provincia, en sesión ordinaria del día 5 del corriente mes, acordó restablecer en Pesadas de Burgos el punto de etapa del cantón de su nombre, el cual se había trasladado provisoriamente al pueblo de Villalta.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

dico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de Noviembre de 1907.  
EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Circular.

Siendo de trascendental importancia la revista anual de todos aquellos individuos que en cualquiera de sus diversas situaciones están sujetos al servicio militar, prevengo á todos los Alcaldes de la provincia y les encargo como uno de los servicios más preferentes, que por cuantos medios tengan á su alcance procuren hacer llegar á conocimiento de los vecinos respectivos la obligación en que están de cumplir sus deberes militares, pasando la mencionada revista en el mes actual en la forma que determina el capítulo XX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuidando de remitir al Excmo. Sr. Capitán General de esta Región directamente copia de los bandos que dicten y disposiciones que tomen al efecto, debiendo de advertir á las citadas autoridades locales que la falta de cumplimiento de lo expresado traerá consigo todo el rigor de la ley.

Burgos 13 de Noviembre de 1907.  
EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Minas.—Renuncias.

En vista de lo solicitado por los individuos expresados en la relación que á continuación se inserta, renunciando á los derechos que puedan corresponderles en los registros de las minas que en la misma se indican; he acordado con esta fecha acceder á lo que se solicita, y, en su virtud, declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos legales.

Burgos 9 de Noviembre de 1907.  
EL GOBERNADOR,  
José María Caballero.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Nombre del registrador.	Percepciones.	Clase del mineral.	Término municipal en que se halla la mina.
1314	Manuelita	José de Balparda	40	Hierro	Valle de Valdelaguna.
1319	San Fermin	Idem	30	Idem	Idem.
1320	San Ramón	Idem	40	Idem	Huerta de Arriba y de Abajo.
1335	San Francisco	Idem	32	Idem	Idem.
1753	San Antonio	Andrés Montalvo	30	Idem	Huerta de Arriba.

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900, en el 23 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 12 de Octubre de 1903, se sacan á la venta en pública subasta las minas que á continuación se expresan, con designación de su clase del mineral, número de

pertenencias, término municipal donde radican y capitalización que ha de servir de base para la licitación de cada una, habiendo sido todas ellas caducadas oportunamente por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en providencia de 18 de Julio último, á tenor de lo prevenido en el art. 24 del Reglamento anteriormente citado, por falta de pago del impuesto de cánón de superficie.

Nombres de las minas.	Clase del mineral.	Número de pertenencias.	Término municipal en que radican las minas.	Capitalización.—Pesetas.
Mijala	Hierro	100	Villalba de Losa	20.000 <sup>00</sup>
Felipa	Idem	95	Idem	19.000 <sup>00</sup>
Oria	Cobre	12	Hortigüela	6.000 <sup>00</sup>
Ocasión	Hierro	21	Barbadillo del Pez	4.200 <sup>00</sup>
Holguin	Hulla	80	Merindad de Montija	10.666 <sup>67</sup>

Las subastas serán tres consecutivas para las minas que no sean rematadas en la primera ó segunda y se celebrarán en los días 28 del

actual, 4 y 10 de Diciembre próximo, á las doce de sus mañanas, en el despacho de esta Delegación de Hacienda, sito en las oficinas del

ramo de esta capital, calle de San Juan, núm. 78, piso principal, bajo mi presidencia, celebrándose con sujeción á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto por pujas á la llana por el orden en que aparecen anunciadas las minas.

2.<sup>a</sup> En los primeros quince minutos de la hora señalada para la subasta, los que intenten hacer posturas á las minas presentarán los resguardos que acrediten haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor nominal por que salga á subasta la mina, ó depositarán en el acto ante el Sr. Presidente, en metálico, la cantidad equivalente, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si fuese la mina adjudicada, á cuenta del importe total por que se remate, devolviéndose en el acto á los demás interesados los restantes depósitos.

3.<sup>a</sup> Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, presentarán el resguardo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que se presenta para que haga proposición en su nombre.

4.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos ni los que no hayan hecho el correspondiente depósito.

5.<sup>a</sup> Los dueños de las minas podrán evitar la pérdida de las concesiones de las pertenencias pagando el descubierto, recargos y costas antes de verificarse cualquiera de las tres subastas, de conformidad con lo que preceptúa el art. 27 del mencionado Reglamento.

6.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran la capitalización de las minas á que se hagan, por ser éste el tipo de subasta, según la relación anterior.

7.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, éste no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el total pago de la cantidad en que se le adjudicase la mina, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

8.<sup>a</sup> A los que resulten rematantes y satisfagan dentro de las veinticuatro horas siguientes el importe del remate, les será entregada la correspondiente carta de pago, y seguidamente se dará cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se expida á su favor el título de propiedad de la mina adjudicada.

9.<sup>a</sup> La mina ó minas quedarán siempre sujetas á las mismas condiciones generales y especiales que se hubieren impuesto al primitivo dueño al expedir el título de propiedad, además de las que las leyes

vigentes determinen ó en lo sucesivo se dictaren.

Y se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en las subastas de las referidas minas.

Burgos 9 de Noviembre de 1907.  
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## Providencias Judiciales

### Belorado.

D. Cecilio Garcia Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos mujeres desconocidas que sobre las once de la mañana del 26 de Octubre último estafaron á Emiliana Manero Serrano, en esta villa, 250 pesetas en monedas de cinco y dos billetes de 50 pesetas cada uno, uno del busto de Jovelanos, roto en parte, y el otro del busto de Velazquez ó Echegaray, llevándose además un pañuelo de seda y la llave de un arca, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídas en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo, previniéndolas que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dichas mujeres, la una es alta, gruesa, de unos 28 á 30 años, con una nube en un ojo y viste de negro; la otra es más baja de estatura y de unos 30 años, viste de color, dedicándose á la venta de puntillas, y ambas se ausentaron de esta villa el mismo día 26 á continuación de cometer el hecho, pasando sobre las doce del mismo día por Fresno de Riotirón y convento de San Vitores con dirección hacia Pancorvo, acompañadas de un hombre y un niño, llevando un burro de grande alzada.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades procedan á la busca y captura de dichos sujetos, ocupándoles las cantidades estafadas, pañuelo y llave y conducirlos á todos á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado. Así lo tengo acordado en dicha causa.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 7 de Noviembre de 1907.—Cecilio Garcia Morales.—Por su mandado, José López.

### Villadiego.

D. Eduardo Divar y Martin, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en la sección primera de la quiebra de Pedro Gutiérrez Hidalgo, (a) Lorilla, han sido nombrados síndicos D. Mariano Alonso de la Peña, D. Emiliano Gonzalez y Gonzalez y D. Urbano Hidalgo Caballero, de esta vecindad, como elegidos por la Junta de

acreedores celebrado el día 4 del corriente. Y para que llegue á conocimiento de los interesados y se les tenga por tales síndicos, se hace público su nombramiento. Asimismo se previene á las personas que en su poder tengan efectos del quebrado ó hayan de hacerle algún pago ó á otra persona en su nombre que deben tan solo verificarlo á los anteriores síndicos, que de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Dado en Villadiego á 8 de Noviembre de 1907.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

D. Eduardo Divar y Martin, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en la sección cuarta de la quiebra de Pedro Gutiérrez Hidalgo, (a) Lorilla, se ha señalado hasta el día 23 del presente mes como término para que los acreedores presenten á los síndicos Don Mariano Alonso de la Peña, D. Emiliano Gonzalez y Gonzalez y Don Urbano Hidalgo Caballero los títulos justificativos de sus créditos en el modo previsto en el art. 1.102 del Código de comercio de 1829 reformado por la ley de 30 de Julio de 1878, para presentar al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse en el día 6 del próximo Diciembre y hora de las diez, en la sala del Juzgado, y se les cita para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Villadiego á 9 de Noviembre de 1907.—Eduardo Divar.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

### Sotillo de la Ribera.

D. Román Arroyo Vergara, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: que debiendo celebrarse en este Juzgado juicio de faltas, ordenado por la Superioridad, sobre hurto de ajos, contra Florentina Gonzalez Carpintero y su hijo Santos de Diego, vecinos de Pinillos de Esgueva, de esta jurisdicción, hoy de ignorado paradero. Por providencia del día 2 del actual he acordado convocar á las partes y Ministerio fiscal á una comparecencia, señalando el día 19 del mismo y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa del Ayuntamiento, previa citación en forma legal, y á los denunciados por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, además de fijarse otro en el sitio de costumbre de esta población; se hace la citación de

dicha Florentina Gonzalez y su hijo Santos de Diego, por ignorarse su domicilio, para que comparezcan al acto de la celebración del juicio con las pruebas que intenten valerse, bajo apercibimiento de que se seguirá en su rebeldía si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos la citación que se interesa, expido el presente en Sotillo de la Ribera á 5 de Noviembre de 1907.—Román Arroyo.—Por su mandado, Tomás Callejo.

## Anuncios Oficiales

### OBRAS PÚBLICAS.

Con motivo de las obras del trozo primero del Canal de la Reina Victoria Eugenia han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentespina dos viñas de la pertenencia de D. Fortunato Esteban Alonso, vecino de Aranda de Duero.

Lo que se anuncia para que el interesado en la expropiación pueda formular la reclamación que estime oportuna en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sobre la necesidad de la ocupación de las fincas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Burgos 12 de Noviembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

En el término municipal de Fresnillo de las Dueñas ha de ser expropiada una viña del vecino de Aranda de Duero D. Fortunato Esteban Alonso, con motivo de las obras del trozo primero del Canal de la Reina Victoria Eugenia.

Y con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público para que dicho señor pueda formular la reclamación que estime oportuna en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 12 de Noviembre de 1907.  
—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

### Alcaldía de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1908 la cobranza del arbitrio municipal sobre puestos públicos en los mercados, ferias y demás de la misma, bajo el pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 8 de Diciembre próximo y en su caso el día 15 del mismo, de diez á once, en esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal de-

signado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación, así como los demás Concejales que voluntariamente deseen concurrir al acto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 800 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 40 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de á peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación y á la instrucción para la contratación de servicios de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones posteriores, á las que acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días al en que se le notifique la aprobación de la subasta, presentará fianza metálica de 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en doce plazos iguales al finalizar cada mes.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, lo será D. Primitivo Martínez, vecino y matriculado en esta villa.

Conforme á lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el período de diez días que ha estado anunciado el acuerdo á que se refiere el artículo 29 del repetido Real decreto no se ha producido reclamación alguna.

Villadiego 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Hilario Pascual.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, se presenta licitador al remate de arriendo de arbitrios municipales denominado «puestos de venta» para el año de 1908, acompañando su cédula personal y la carta de pago en que se acredita haber hecho el depósito provisional, comprometiéndose á cumplir en todas sus partes las condiciones aprobadas que sirven de base para la subasta, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Igual anuncio hace el mismo Alcalde para los días que ya quedan indicados, de once á doce, respecto del arbitrio municipal «sobre escarpía en el matadero público» bajo el tipo de 350 pesetas, debiendo depositar previamente la suma de 17 pesetas 50 céntimos.

#### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 2.355 kilogramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 6 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

La Puebla de Arganzón 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Cerrillo.

Igual anuncio hace la Junta administrativa de Vivar del Cid para el día 2 de Diciembre, á las dos, respecto de 4140 kilogramos de trigo rojo.

El Alcalde de Páramo para el día 4, á las diez, respecto de 5.335 kilogramos de trigo á laga.

#### Alcaldía de Arandilla.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expendir en este término municipal durante el próximo año de 1908 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento en los días 22 y 28 del corriente mes, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Arandilla 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón para los días 17 y 24, á las diez.

El de Orbaneja del Castillo para los días 24 del actual y 1.º de Diciembre, á las tres, respecto de vinos y aguardientes á la exclusiva.

El de Campillo de Aranda para los días 24 de Noviembre y 5 de Diciembre, á las diez, respecto de carnes y aceites á la venta exclusiva y el jabón, pescados, vinos, granos y sus harinas y sal común á la libre.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Se hallan vacantes las tres plazas de médicos titulares de esta ciudad, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por

trimestres vencidos, por asistencia de las familias pobres, guardia civil y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á las plazas, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina, presentarán sus instancias, documentos justificativos y demás que crean convenientes en la Secretaría municipal en el plazo de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Miranda de Ebro 11 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonino Martínez.

#### Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Orbaneja del Castillo 10 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hontangas.  
La Cueva de Roa.  
Villoruebo.  
Castrillo Solarana.  
Quintanamavirgo.  
Tordueles.  
Redecilla del Camino.  
Castil de Carrias.  
Garganchón.  
Tobes y Rahedo.  
Arcos.  
Villalmanzo.  
Rábanos.  
Saldaña de Burgos.  
Cameno.  
Bañuelos de Bureba.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Salas de Bureba.  
Albillos.  
Santibañez Zarzaguda.  
Castrillo del Val.  
Santa María del Campo.  
Urbel del Castrillo.  
Sandoval de la Reina.  
Yudego y Villandiego.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Lences.  
Cebrecos.  
Solás de Bureba.  
Salinillas de Bureba.  
Ayuelas.  
Oña.  
Arandilla.  
Hortigüela.  
Busto de Bureba.  
Cornudilla.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Alfoz de Santa Gadea 9 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Cipriano Herbosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de  
La Cueva de Roa.  
Orbaneja del Castillo.  
Redecilla del Camino.

Carazo.  
Bañuelos de Bureba.  
Saldaña de Burgos.  
Quintanillabón.  
Cebrecos.  
Rebolledo de la Torre.  
Santibañez Zarzaguda.  
Castrillo del Val.  
Yudego y Villandiego.  
Serracin.

#### Alcaldía de Cornudilla.

Confecionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si los contribuyentes quieren interponer alguna reclamación, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Cornudilla 6 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Francisco González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hortigüela.  
Busto de Bureba.  
Solás de Bureba.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Salinillas de Bureba.

#### Alcaldía de La Cueva de Roa.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones contra el mismo, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Cueva de Roa 8 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Santiago Madrigal.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja.

## Anuncios Particulares

### A los molineros.

Se arrienda el molino harinero á maquila, situado sobre el rio Arlanza, denominado «Escudero», sito en jurisdicción de Santa María del Campo.

Para tratar de precio y condiciones pueden verse con D. Manuel Calleja, residente en el mencionado molino. 5-18

### Arriendo.

Se hace de una fábrica de harinas por cilindros, con fuerza hidráulica.

Precio y condiciones, San Pablo, 11, 2.º 3-8

### Pérdida.

El viernes último se extravió entre Quintanilla-Morocisla y Villatoro un talonario perteneciente á una sociedad de seguros.

Se suplica la devolución y se gratificará al que le entregue á D. Antonio Villena, Lain-Calvo, 36, 1.º, Burgos. 2-2

El día 9 del corriente desapareció de Los Balbases una vaca con una marca en el cuadril derecho letra A, de 16 arrobas de peso próximamente, comprada en Burgos á Benito Garcia, de Villagonzalo-Pedernales. Se suplica al que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Abraham Barquin, vecino de dicho pueblo de Los Balbases.